


GACETA DE DERECHOS HUMANOS


Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



SUMARIO

 **ACUERDO 2/2020-07, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

 **ACUERDO 2/2020-08, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Año XV

Número 249

5 de marzo de 2020

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13, que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo, así como de aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

V. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Defensoría de Habitantes tiene la atribución de conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, así como en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.

VI. Que dentro de las recomendaciones emitidas con motivo del convenio interno para la mejora del desempeño celebrado entre la Primera Visitaduría General y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión, así como del programa anual de evaluación; se destaca la de *Agregar algún artículo o fracción que de sustento legal al tramite de quejas por oficio en el Reglamento Interno de este Organismo.*

VII. Que del análisis realizado por la Unidad Jurídica y Consultiva al Reglamento Interno de esta Defensoría de Habitantes, se desprendió que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México otorga la atribución de iniciar investigaciones de oficio por presuntas violaciones a derechos humanos, determinando que las mismas se regirán por las disposiciones que son aplicables a la queja; sin embargo, en el ordenamiento mencionado en primer término no se encuentra plasmada la forma en que se llevarán a cabo dichos procedimientos.

VIII. Que atendiendo a lo anterior, se estima necesario modificar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que en dicho ordenamiento se contenga la manera en que se deben llevar a cabo las investigaciones de oficio cuando el Organismo tenga conocimiento por cualquier medio, de probables violaciones a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO 2/2020-07

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Objeto del procedimiento

Artículo 38.- ...

...

Las investigaciones que se inicien de oficio, se registrarán por las disposiciones que son aplicables a la queja.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el trece de febrero de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas
Consejero Ciudadano
(Rúbrica)

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria
Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica)

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

V. Que el artículo 15, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Partes en los pactos internacionales de derechos humanos reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

VI. Que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" dispone que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

VII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

VIII. Que el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, que ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por lo que las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

IX. Que en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecinueve, se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de fortalecer y regular su organización y funcionamiento, correspondiéndole fortalecer una

cultura laboral con igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación en esta Defensoría de Habitantes.

X. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia que reviste la igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos, entre mujeres y hombres, así como la trascendencia que conlleva emprender acciones tendentes a la erradicación de la violencia y a fomentar una cultura de no discriminación.

XI. Que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

XII. Que atendiendo a lo anterior y del estudio realizado por la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la revisión por parte de la Unidad Jurídica y Consultiva, al Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se estima necesario realizar diversas modificaciones a dicho ordenamiento jurídico, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento de las actividades de la Unidad en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo expide el siguiente:

ACUERDO 2/2020-08

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman la fracción VIII del artículo 2, el artículo 3, la denominación del Capítulo II, los párrafos primero y último, así como la fracción IV del artículo 4, la fracción V del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, y el título, así como las fracciones II, III, IV y V del artículo 17; y se adicionan la fracción V al artículo 4, recorriéndose la subsecuente, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 5, recorriéndose la subsecuente, las fracciones V, VI y VII, recorriéndose la subsecuente al artículo 7, el artículo 13 Bis, un párrafo tercero al artículo 14 y la fracción VI al artículo 17, todos del Reglamento Interior de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. Comisión u Organismo: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IX. a XXIX. ...

Finalidades de las actividades de la Unidad

Artículo 3.- Las actividades que desarrolle la Unidad estarán enfocadas a sensibilizar e involucrar a las personas que laboran en la Comisión para incidir en la problemática de la desigualdad genérica; realizando acciones para prevenir y atender a presuntas víctimas de violencia de género, acoso laboral, acoso sexual y/u hostigamiento sexual; propiciando que las acciones que se ejecuten en la

Comisión tengan presente la igualdad y la erradicación de la violencia, reflejando los resultados en la planeación, programación, presupuestación, coordinación, capacitación, control y evaluación e investigación con perspectiva de género; creando diagnósticos dentro del Organismo, que permita obtener el panorama actual de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; e informar a las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión, sobre las formas de violencia genérica detectadas en el ámbito laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD

Integración de la Unidad

Artículo 4.- La Unidad, estará integrada, como se enuncia a continuación:

I. a III. ...

IV. Representante de la Secretaría General, que será el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva;

V. El personal que se estime necesario para el desempeño de las actividades de la Unidad; y

VI. Las y los invitados que considere la Unidad.

Durante las sesiones; las y los integrantes permanentes de la Unidad, tendrán derecho a voz y voto, salvo la persona designada como Representante Legislativo, ya que funge como Secretaria Técnica; así mismo las y los invitados que considere la Unidad solamente tendrán derecho a voz.

Facultades de la o el Titular de la Unidad

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Tener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes de la Unidad;

VI. Velar por la igualdad de oportunidades, así como de trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo;

VII. Promover la contratación de mujeres en todos los niveles de la Comisión;

VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar las acciones de la Comisión que se dirijan a garantizar el respeto a los principios y derechos consagrados en las leyes, y que abonen a la erradicación de las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsen el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno;

IX. Proponer a las diferentes áreas los trabajos, estrategias o acciones que incorporen la perspectiva de género;

X. Coordinar los trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual;

XI. Implementar programas de capacitación y profesionalización para las personas servidoras públicas del Organismo, en materia de género;

- XII.** Actuar como órgano de consulta y asesoría, en materia de igualdad de género y violencia laboral dentro de la Comisión;
- XIII.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad;
- XIV.** Autorizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad; y
- XV.** Las demás que le correspondan conforme a la Normatividad en la materia.

Facultades de la o el Representante Legislativo

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

- IV.** Realizar el análisis de los programas, políticas, procesos y planes de trabajo de las diferentes unidades administrativas de la Comisión para verificar que se encuentren redactados en un lenguaje incluyente, sin discriminación y con igualdad de oportunidades;
- V.** Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad y someterlas a la consideración de la o el Titular de la Unidad;
- VI.** Verificar la existencia de quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad;
- VII.** Elaborar el acta de la sesión que corresponda y someterla a la aprobación de las y los integrantes; y
- VIII.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, la Unidad y la Normatividad en la materia.

Asuntos generales.

Artículo 13 Bis.- En las sesiones de la Unidad, las y los integrantes de ésta, podrán solicitar la discusión de asuntos generales de determinados puntos, proponiéndolos en su momento, sino requieren la revisión de documentación o que se trate de un tema de notoria urgencia.

Resoluciones de la Unidad

Artículo 14.- ...

...

Las resoluciones quedarán asentadas en el acta de sesión de que se trate, en la que se asentarán los acuerdos que se tomen, así como las participaciones de las y los integrantes que hayan intervenido en ella, y obrarán en poder de los archivos de la Unidad.

Funciones de la Unidad en materia de violencia laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual

Artículo 17.- ...

I. ...

- II. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro de la Comisión y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- III. Asesorar y, en su caso, brindar un acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes, a la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- IV. Proteger la integridad, derechos humanos y laborales de las víctimas;
- V. Instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios para el tratamiento de cualquier queja que se presente dando inicio al Protocolo respectivo y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se dará vista al Órgano Interno de Control; y
- VI. Realizar gestiones encaminadas a que las presuntas víctimas de violencia laboral, hostigamiento sexual y/o acoso sexual, cuenten con una representación legal en las distintas instancias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el trece de febrero de dos mil veinte.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Lic. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Ciudadana
(Rúbrica)

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas
Consejero Ciudadano
(Rúbrica)

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria
Técnica del Consejo Consultivo
(Rúbrica)

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

José Benjamín Bernal Suárez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Javier Mercado Villanueva

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 249, marzo 5 de 2020.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Miguel Ángel Caballero Sibaja

Líder "A" de Proyecto

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Diego Jesús Arizmendi Pérez

Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.